



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR No. **010** DE 2013

(Septiembre 27)

“Por el cual se establece criterios para el ofrecimiento de educación continua”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Proyecto Educativo Institucional, considera la Proyección Social como parte constitutiva de las políticas de la Universidad de sus funciones sustantivas.

Que la Educación Continua es un instrumento relevante de la Proyección Social en la Universidad, cumple un importante papel en la divulgación del conocimiento.

Que la Universidad de los Llanos, debe generar lineamientos de política que conduzca al fortalecimiento de las actividades de Educación Continua.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria N° 014 del 26 de agosto de 2013 y mediante certificación N° 0019 del 04 de septiembre de 2013 avaló el presente proyecto de Acuerdo Superior.

Que el Consejo Superior Universitario en sesiones ordinarias N° 012 del 27 de septiembre de 2013 y N° xx del xx de xx de 2013, consideró el presente proyecto de Acuerdo Superior.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Establecer los criterios generales para la oferta de la Educación Continua, en las modalidades de Seminarios de Actualización, Cursos Libres, Cursos de Actualización y Diplomados, entre otros, que por su carácter no formal es abierta a todo tipo de público según el caso.

ARTÍCULO 2. Determinar que el Consejo Académico defina cada una de las modalidades de Educación Continua, el número de horas académicas y requisitos exigidos, así como la forma de certificación para los asistentes.

ARTÍCULO 3. Determinar que la oferta de Educación Continua, debe ser aprobada por el Consejo Institucional de Proyección Social, de acuerdo con el procedimiento que para tal fin determine el Consejo Académico.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 010 DE 2013

(Septiembre 27)

“Por el cual se establece criterios para el ofrecimiento de educación continua”

ARTÍCULO 4. La remuneración de los profesores de tiempo completo y personal administrativo que presten sus servicios en actividades de Educación Continua por fuera de su jornada laboral se hará teniendo como referencia la escala de puntos para el pago de la hora cátedra a nivel de posgrado, establecido en el Acuerdo Superior N° 009 de 2013.

ARTÍCULO 5. La remuneración de los conferencistas externos se realizará de acuerdo con la escala de valores para tal efecto determine el Rector mediante Resolución, teniendo en cuenta la ficha de costos e inversión aprobada para tal fin por el Consejo Institucional de Proyección Social.

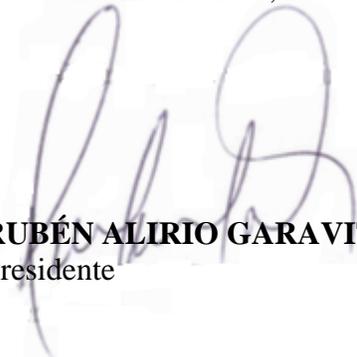
ARTÍCULO 6. Los profesores de tiempo completo pueden desarrollar actividades de Educación Continua dentro de su jornada laboral, caso en el cual no se hará ningún pago monetario adicional.

ARTÍCULO 7. Derogar el artículo 68 del Acuerdo Superior N°002 de 2010.

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 27 días del mes de septiembre de 2013.


RUBÉN ALIRIO GARAVITO NEIRA
Presidente


LUIS EDUARDO MARÍN GÓMEZ
Secretario

Primer debate: sesión ordinaria N° 012 del 27 de septiembre de 2013

Segundo debate: sesión ordinaria N° 0xx del xx de xx de 2013

Proyectó ECastilloG/Adriana G.
Revisó: xxx/LEMG